



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0409-R-2026
Piura, 03 de junio de 2026

VISTO:

El expediente N° 01393-107-26-5 del 16.Abr.2026, que presenta la **SRA. CARMEN GRANDA AGURTO**, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico por salud**, que contiene la Solicitud S/N del 16.Abr.2026, el Informe Social N°045-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 17.Abr.2026, el Oficio N°1517-J-URH-UNP-2026 del 20.Abr.2026, el Oficio N°1264-2026-OCAJ-UNP del 06.May.2026, el Informe N°0943-2026-UP-OPYPTO-UNP del 15.May.2026, el Informe Legal N°655-2026-OCAJ-UNP del 22.May.2026, el Oficio N°2514-R-UNP-2026 del 01.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 16.Abr.2026, la señora **CARMEN GRANDA AGURTO**, servidora CAS, adscrita al Área de Saneamiento de la Universidad Nacional de Piura, comunica que ha sufrido una fisura en la mano izquierda debido a un golpe, y que por los dolores causados ha tenido que recurrir a medico particular, y debido a su difícil situación económica, solicita un apoyo económico para solventar los gastos que demanda su recuperación médica, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°045-SERV.SOC.URH-UNP-26 del 17.Abr.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que la servidora CAS **CARMEN GRANDA AGURTO** de 69 años de edad, se encuentra en proceso de recuperación al haber sufrido un golpe en el mes de febrero, en la mano izquierda ocasionándole la "FISURA DE LA MANO IZQUIERDA", siendo atendida de forma particular en la Clínica Miraflores, porque en el ESSALUD demoraba en su atención; en dicha clínica recibió el tratamiento medico respectivo, como exámenes médicos especializados, ecografías, resonancia magnética, indicando el especialista la colocación de yeso y tratamiento de exosomas a base de medicina regenerativa y estética; solicitando la servidora se le apoye económicamente en los gastos realizados en la recuperación de su salud. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente a la servidora CAS, el cual es otorgado a los trabajadores, amparado en la Resolución Rectoral N°0580, y el Acta de Pacto Colectivo 2025- 2026;

Que, a través del Informe N°943-2026-UP-OPYPTO-UNP del 15.May.2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico;

Que, mediante Informe Legal N°655-2026-OCAJ-UNP del 22.May.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare IMPROCEDENTE el apoyo económico por salud en beneficio de la servidora CAS de la Universidad Nacional de Piura, **CARMEN GRANDA AGURTO**;

Que, mediante Oficio N°1736-R-2026/UNP del 21.Abr.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513, establece en el Art. 4.2: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, mediante ACTA N°02 (suscrita el 07/07/2025) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE EGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES ABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, se acordó en la Cláusula DECIMO SEXTA, lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0409-R-2026 Piura, 03 de junio de 2026

ACUERDO: Se acordó SOLAMENTE el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00.

Asimismo, en esa línea, tenemos que la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL en su Artículo 1° señala:

Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese orden de ideas, se tiene que, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora **CAS CARMEN GRANDA AGURTO**, adscrita al Área de Saneamiento de la Universidad Nacional de Piura, concerniente al apoyo económico por salud; ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO

09 copias

VAGV/ljsp


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)